

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-22/2014, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, respecto de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-4/2014, de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, este Consejo General aprobó los periodos de registro de candidatos, precampaña y campaña para la elección extraordinaria, estableciéndose el plazo para el registro de candidatas y candidatos a Concejales del Ayuntamiento del tres al cinco de noviembre del dos mil catorce, y el periodo de campaña del once de noviembre al diez de diciembre del dos mil catorce.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG250/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, se estableció la forma en que se llevarán a cabo las funciones de capacitación y organización en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en términos de lo aprobado en el acuerdo número INE/CG100/2014 mediante el cual el Instituto Nacional Electoral reasumió las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como a la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva para las elecciones locales; de la misma forma se determinó que los acuerdos INE/CG164/2014 e INE/CG218/2014, aprobados por dicho Consejo General, serían aplicables a la elección extraordinaria del municipio referido.
- III. Por acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-10/2014, dado en sesión especial de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, este Consejo

General declaró procedente el registro supletorio de las Planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar para la elección extraordinaria, por lo que el periodo de campaña dio inicio al día siguiente de la referida sesión de registro.

- IV.** En la sesión extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, mediante acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-18/2014, este Consejo General aprobó la documentación y el material electoral a utilizarse en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- V.** El nueve de diciembre del dos mil catorce, fueron entregadas a este Instituto las boletas y demás documentación electoral para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, ante la presencia de los representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como el Secretario del Consejo Municipal Electoral, el Contralor General, el Director General y el Secretario General de este Instituto.
- VI.** Con fecha diez de diciembre del presente año el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, con la participación de los representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, procedió al conteo, sellado y distribución de las boletas en los respectivos paquetes electorales, para la elección extraordinaria, a fin de integrar la paquetería electoral que sería entregada a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
- VII.** Con fecha once de diciembre del dos mil catorce, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar se presentaron en las oficinas de la Junta Distrital 07 del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de hacer entrega de la documentación y material electoral de la elección extraordinaria del Municipio referido, motivo por el cual después de efectuar la revisión respectiva y verificar que

estuviera completo, se procedió al resguardo de dicha documentación y material por parte de la Junta Distrital 07.

- VIII.** El trece de diciembre del dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/VE/0597/2014 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, mediante el cual remitió a este Instituto, dos informes sobre la situación política, social y de seguridad que prevalece en el Municipio de San Dionisio del Mar y que fueron remitidos por la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 07 con sede en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, mediante los cuales da cuenta que hasta el trece de diciembre del presente año, no ha sido posible la entrega de los nombramientos a los ciudadanos sorteados para ser funcionarios de casilla, ni tampoco se ha llevado a cabo la entrega de la documentación electoral a los mismos; lo anterior, toda vez que existe imposibilidad material para acceder a dicha localidad ya que están instalados retenes en los accesos.
- IX.** Que en la sesión extraordinaria celebrada el día trece de diciembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, aprobó el acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-20/2014, mediante el que se ajustaron las etapas de Preparación de la Elección y la de Jornada Electoral de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en donde las condiciones sociales, políticas y de seguridad, hasta ese momento habían impedido a las autoridades electorales concluir las actividades de la etapa de Preparación de la Elección.
- X.** En sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, este Consejo General aprobó el acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-21/2014, por el que se determinó el domingo veintiocho de diciembre del dos mil catorce para celebrar la jornada electoral correspondiente a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Estado a través del Instituto y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son

corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos del propio código.

5. Que el artículo 14, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.
6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son atribuciones de este Consejo General, organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales; verificar que los consejos municipales electorales se instalen oportunamente, sesionen y ajusten su funcionamiento a las disposiciones del propio Código, resolviendo las cuestiones y problemas que surjan al respecto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás que establezca el propio Código, la normatividad interna del Instituto y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
7. Que el artículo 84 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones ordinarias o extraordinarias, según el caso, con sujeción a las convocatorias respectivas y al propio Código, señalará o modificará términos y plazos

de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.

- 8.** Que el artículo 87 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que en la realización de elecciones ordinarias, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ampliar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral. El acuerdo que se adopte será publicado oportunamente en el Periódico Oficial. Así mismo, determina que en la celebración de las elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva, y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral. El acuerdo que se adopte será publicado oportunamente en el Periódico Oficial.
- 9.** Que conforme a lo establecido por el artículo 171 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el periodo de campaña electoral para concejales municipales por el régimen de partidos políticos, será de treinta días; que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. Así mismo, la referida disposición establece que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores a la misma, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña o de propaganda electoral.
- 10.** Que tomando en consideración la determinación de este Consejo General en el sentido de establecer el domingo veintiocho de diciembre del dos mil catorce, como fecha para la jornada electoral de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, este Consejo General estima procedente precisar las

actividades que deberán llevarse a cabo durante la etapa de Preparación de la Elección, la cual concluirá al iniciarse la jornada electoral.

De esta forma, es importante precisar que una de las fases que comprende la etapa de Preparación de la Elección, es la de campaña electoral, misma que legalmente comprende un periodo de treinta días, el cual transcurrió del once de noviembre al diez de diciembre del dos mil catorce para la elección extraordinaria del Municipio de San Dionisio del Mar, motivo por el que esta fase ha concluido.

Así, en apego al principio de certeza que rige los actos en materia electoral, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, durante los días restantes de la etapa de Preparación de la Elección y el día de la jornada electoral, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña o de propaganda electoral relacionados con la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Dionisio del Mar.

En los términos expuestos, se considera procedente la aprobación de los ajustes correspondientes a las actividades que se encuentran pendientes por realizar, establecidas en el calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, tales como la instalación del Consejo Municipal Electoral en la cabecera municipal de dicha localidad; la entrega recepción de la documentación y el material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla; la publicación del encarte de la ubicación de las casillas que se instalarán en la jornada electoral extraordinaria; la sesión permanente de seguimiento y vigilancia del desarrollo de la jornada electoral; los informes de los reportes sobre los resultados electorales preliminares; la sesión especial del cómputo municipal, y en su caso, la tramitación de los medios de impugnación que se presenten.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral números INE/CG100/2014, INE/CG164/2014, INE/CG218/2014 e INE/CG250/2014,

referidos en el antecedente II del presente acuerdo, en el ajuste de las actividades del calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, se contemplan las actividades que se encuentran pendientes por realizar a cargo del Instituto Nacional Electoral, quien dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, realizará las actividades que hasta el trece de diciembre del dos mil catorce, no había sido posible concluir, tales como la entrega de los nombramientos a los ciudadanos sorteados para ser funcionarios de casilla; la entrega de la documentación electoral a los mismos, así como las relativas a la ubicación de las mesas directivas de casilla para la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar, como lo informó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, mediante oficio número INE/VE/0597/2014.

- 11.** Que respecto de las boletas electorales y demás documentación electoral, las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen una serie de actos orientados al cumplimiento del principio de certeza en las diversas actividades que comprenden su traslado y entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla, y que tienen como objetivo dejar constancia fehaciente del control, manejo y seguridad de su distribución oportuna, por ejemplo, en la presente elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, el diez de diciembre del presente año, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo la reunión de trabajo donde, en presencia de los representantes de los partidos políticos, se procedió al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los paquetes correspondientes a cada casilla, para posteriormente proceder a su traslado y debido resguardo en las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva número 07 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, en donde permanecen hasta la fecha.

De igual forma, conforme a la legislación vigente en la materia, para constatar que la documentación electoral y materiales que se usarán el

día de la jornada electoral no han sufrido alguna alteración, se prevé que su entrega a los presidentes de las mesas directivas de casillas se haga contra recibo, documento en el que habrá de precisarse, entre otros datos, los concernientes a las boletas electorales que se reciben para la elección extraordinaria a celebrarse, la cantidad de éstas, así como sus números de folio inicial y final.

En mérito de lo expuesto, a fin de no vulnerar el principio de certeza, tomando en consideración que a la fecha las boletas y demás documentación electoral que ya ha sido impresa, y las boletas contadas y selladas, procediéndose a su debido resguardo, actos que en su conjunto constituyen elementos que aseguran el debido control en el traslado de las boletas electorales que realizó el Consejo Municipal Electoral, a efecto de evitar su indebida manipulación, y que en dicha documentación aparece el catorce de diciembre del dos mil catorce como la fecha de celebración de la Jornada Electoral, modificada mediante acuerdo de este Consejo General de fecha veintidós de diciembre del presente año, se estima procedente que dichas boletas y demás documentación electoral en la que aparece la fecha mencionada, sea utilizada en la jornada electoral a celebrarse el veintiocho de diciembre del dos mil catorce, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo 1, y 25, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 4, párrafo 1; 14, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX; 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII; 84 y 87, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Durante los días restantes de la etapa de Preparación de la Elección y el día de la jornada electoral, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña o de propaganda electoral relacionados con la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Dionisio del Mar.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 10 del presente acuerdo, se modifica el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. En los términos expuestos en el considerando 11 del presente acuerdo, en la jornada electoral del domingo veintiocho de diciembre del dos mil catorce, serán utilizadas las boletas electorales y demás documentación electoral que ya se encuentra impresa, en las que aparece como fecha de la elección el catorce de diciembre del presente año.

CUARTO. Para los efectos legales conducentes, notifíquese el presente acuerdo por conducto del Consejero Presidente de este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo por conducto del Director General de este Instituto, al Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de tomar las medidas pertinentes en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del

conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS